



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	CLARA INES QUINTERO DE ARENAS
INTERTDICTO	LUCY MARIA QUINTERO BAYONA
RADICACION	5400131100052005-001-00
ASUNTO	REQUERIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1996 DE 2019
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Diecisiete (17) de Dos Mil veintitrés 2023.

Al Despacho la Interdicción Judicial con el fin de realizar el requerimiento de conformidad con lo establecido en la ley 196 de 2019, con observancia a los artículos 55 y 56 ibidem, de los cuales se señalan:

***“ARTÍCULO 55.** Procesos de interdicción o inhabilitación en curso. Aquellos procesos de interdicción o inhabilitación que se hayan iniciado con anterioridad a la promulgación de la presente ley deberán ser suspendidos de forma inmediata. El juez podrá decretar, de manera excepcional, el levantamiento de la suspensión y la aplicación de medidas cautelares, nominadas o innominadas, cuando lo considere pertinente para garantizar la protección y disfrute de los derechos patrimoniales de la persona con discapacidad.*

***ARTÍCULO 56.** Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de

interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a:

1. *La voluntad y preferencias de las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley. Por lo anterior, la participación de estas personas en el proceso de adjudicación judicial de apoyos es indispensable so pena de la nulidad del proceso, salvo las excepciones previstas en la presente ley.*

2. *El informe de valoración de apoyos, que deberá ser aportado al juzgado por cualquiera de los citados a comparecer según lo dispuesto en el presente artículo, en el plazo que el juez disponga, y en todo caso, antes de la fecha señalada para comparecer ante el juzgado. En caso de que los citados a comparecer aporten más de un informe de valoración de apoyos, el juez deberá tener en consideración el informe más favorable para la autonomía e independencia de la persona, de acuerdo a la primacía de su voluntad y preferencias, así como las demás condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente ley.”*

En consecuencia, de lo anterior se dispone a efectuar el requerimiento a la guardadora definitiva, para que allegue la respectiva manifestación con el fin de aclarar lo requerido de conformidad con lo dispuesto en la ley 1996 de 2019.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **CLARA INES QUINTERO DE ARENAS** guardadora definitiva para que comparezca ante el juzgado de manera escrita (virtual) con el fin de determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos, respecto de su hermana **LUCY MARIA QUINTERO BAYONA**. O por el contrario solicita su habilitación, en caso afirmativo deberá allegar las valoraciones medicas respectivas.

TERCERO: Oficiar lo pertinente, anexando copia del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Firmado por la Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 004 de fecha 18-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c352c55750ca1de58f9d5b94288b8e8cac6904ea44b18714038839262bf5642**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR
DISCAPACITADO	JUAN PABLO ALEJANDRO NODA V.
RADICACION	5400131600052017-589-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A INTERESADA
FECHA DE PROVIDENCIA:	Enero Diecisiete (17) De Dos Mil Veintitrés 2023.

Nuevamente el proceso de Interdicción Judicial, una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, recibiendo por su parte valoraciones por psiquiatría practicadas al joven JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR.

Conforme lo anterior se dispuso requerir a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, mediante auto del 10 de octubre de 2022, para que procediera adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hermano.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir nuevamente a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, para que informe si inicio los trámites para la elaboración respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hermano JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR, de acuerdo con los informes aportados por medicina psiquiátrica.

Remitir copia del presente auto al correo kelly_jauregui@hotmail.com

NOTIFIQUESE.

Firmado por la Juez.

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No.04 de fecha 18-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9f5fb437af6d70cec885893b5abfb7d5cce01f4696a3adacce2f2eeafcba4**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: MAYRA ALEJANDRA CALDERÓN LOAIZA
DEMANDADO: CÉSAR ANDULFO RIVERA PUCHE
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00464 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de enero de 2023

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho:

En observancia de que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del día veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos edgarmendozab@hotmail.com; alejandaracalderon3421@gmail.com; cesar_rivera1606@hotmail.com y henryaortiz16@gmail.com.

El link de acceso a la audiencia es a través de la plataforma Life Size

<https://call.lifesizecloud.com/16941675>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 003 de fecha 16/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c3f70e46b6fc7bebbe02a138d8041e816f8d370c7ba7a80f59ea0159a4d9904**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	LEVANTAMIENTO AFECTACION A VIVIENDAFAMILIAR, CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
DEMANDANTE	ROBERTO CICUA MORALES
DEMANDADOS	AUGUSTO ANTONIO CICUA CASTELLANOS LEIDY JOHANNA ROJAS AGUIRRE
RADICACION	5400131600052021-00501-00
ASUNTO	Requerimiento aportar copias escrituras publicas
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Al despacho la demanda de levantamiento de afectación a vivienda familiar y cancelación de patrimonio de familia, con sendos escritos aportados por la apoderada de la parte actora y de la Curadora Ad-Hoc.

Respecto a lo manifestado por la apoderada de la parte actora doctora CARLA JULIANA AYALA BAYONA, quien allega copia del recurso interpuesto ante la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, además de los escritos de requerimientos para la comparecencia de la parte demandada, para dar cumplimiento al acuerdo suscrito en diligencia de audiencia de fecha octubre 27 de 2022, con el fin de rubricar las escrituras públicas de levantamiento de afectación familiar y cancelación del patrimonio de familia adelantadas con ocasión del presente tramite.

Por su parte la curadora Ad-hoc, designada allega escrito informando que se suscribieron las escrituras requeridas, aportando para ello el paz y salvo de la cancelación de sus honorarios.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Primero: Requerir a la apoderada de la parte actora para que informe el tramite dado al recurso interpuesto ante la oficina de registro de instrumentos públicos, así mismo para que informe si ya se suscribieron las respectivas escrituras públicas de levantamiento de afectación familiar y cancelación del patrimonio de familia adelantadas con ocasión del presente tramite, según acuerdo interpartes en la pasada audiencia de conciliación.

En el evento de ser afirmativo deberá la togada allegar copias de las mismas al expediente digital.

Para lo anterior se concede el termino de 10 días.

2°. De acuerdo a la manifestación de la cancelación de los honorarios a la Curadora Ad-Hoc, y del paz y salvo expedido se agregará y se tendrá en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD En ESTADO No 004 de fecha 18-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P. SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa348948873dbc733aff6e23da524cdd381b64240a4d859602bb852e1a2ea9c**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDWIN DURÁN PEÑARANDA
DEMANDADA: DIANA MARCELA PÉREZ GUTIÉRREZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00022 00
FECHA PROVIDENCIA: 17 de enero de 2023

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de que se encuentra vencido el término del Registro Nacional de Personas Emplazadas, este Estrado Judicial dando continuidad al proceso, ordena señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 am) del día 22 de febrero del año dos mil veintitrés (2023) para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúos de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C.G.P., de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso de conformidad con los artículos 507, 508 y 509 ibídem.

Las partes de común acuerdo deberán allegar durante los cinco (5) días antes a la celebración de la audiencia, de manera escrita la relación de inventario y avalúos, así como el respectivo trabajo de partición a efectos de dar aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, en caso de encontrarse de mutuo acuerdo.

Enviar copia de este auto a las partes y sus abogados a los correos electrónicos torradogonzalez@outlook.com; eddu07@outlook.com; danagutper@hotmail.com y ftatiana165@gmail.com.

El link de acceso a la audiencia es a través de la plataforma Life Size

<https://call.lifesizecloud.com/16941503>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 004 de fecha 18/01/2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c37b38a5d663c613e954a18d682e93ac58ac38d98aa669c38e83f300d397bb**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE Y TITULAR ACTO JURIDICO AUXILIAR PROVISIONAL RADICACION ASUNTO	CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS 5400131600052022-00397-00 Traslado del escrito de inconformidad por Parte del apoderado del padre del interesado sobre el informe de valoración de apoyos rendido por la psicóloga de la Personería Municipal.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veintitrés 2023.

Se recibe escrito de inconformidad del apoderado del padre del interesado respecto al informe de valoración rendido por la oficina de la personería municipal en cabeza de la psicóloga de dicha entidad.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora judicial ordena:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor CARLOS VIANNEY AGUILAR PEREZ, como apoderado del señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, quien funge como padre del interesado, en los términos y efectos del poder a él conferido.

SEGUNDO: Correr traslado por el término de tres (03) días a la oficina de la personería municipal de Cúcuta en cabeza de la psicóloga de dicha entidad, DEYSI VIVIANA CAMACHO, del contenido del escrito aportado por el togado representante del señor JAVIER HELI MEDRANO BERMUDEZ, padre del interesado, anexando copia del presente auto.

TERCERO: Correr traslado por el término de tres (03) días igualmente del contenido del escrito aportado por el togado representante del padre del demandante, a la parte interesada a través del apoderado de la misma, anexando copia del presente auto, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 004 de fecha 18-01-2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059f2c83519d6a5668264cdabf07bf931aa0151372caf6e19f0e27e50b118df9**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

Clase de Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Demandante: NAZLHY MABEL DIAZ CRUZ
CÉDULA 1090435161 DE CÚCUTA
Correo Electrónico: nazlhy2@gamil.com

Desaparecido: NORMAN IVAN DIAZ CRUZ
CÉDULA 37251606 DE CÚCUTA

Apoderado Judicial: HERBERT IVAN DIAZ TORRADO
Correo Electrónico: herbertdiaz@gmail.com

Radicación: 5400131600520220053700

Asunto: AGREGA PRIMERA PUBLICACIÓN NACIONAL EDICTAL AL
DESAPARECIDO.

Fecha Auto: 17 DE ENERO DEL 2023

Allegado el Radicado de la Fiscalía 03 Local 540016001131202262505, archivos 017 y 018, se agrega a la Carpeta Electrónica del Proceso relacionado en el asunto, se requiere al demandante adjunte la certificación del funcionario competente de la investigación con el estado actualizado en la investigación del desaparecimiento forzado de NORMAN IVAN DÍAZ CRUZ, cédula 37251606 de Cúcuta.

NOTIFICAR virtualmente esta providencia de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 del 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**
En ESTADO No 004 de fecha 18-01-2023 se
notifica a las partes el presente auto, conforme al
Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102 C
Correo Institucional: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

54001316000520210047200
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d454274b693274acd98075c4a9e1010a493bcf1bfc823b75734017632c012f15**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: PETICION DE HERENCIA,
INTERVENCION EXCLUYENTE
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR ORDOÑEZ PEÑARANDA (P.H)
CONSUELO-PEÑARANDA ARAQUE (I .E)
DEMANDADO: ARSENIO ORDOÑEZ BAUTISTA y OTROS
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00566-00
FECHA: 16 de enero de 2023

Se requiere nuevamente al Juzgado Cuarto De Familia de Oralidad de Cúcuta a fin de que remita lo requerido en auto de fecha 30 de noviembre de 2022.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días.

Se informa que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLÓN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 004 de fecha 18-01-2023 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Juzgado De Circuito
De 005 Familia
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44de0c783b51ca81865a01ba4fcd998bb2c6fdeec787c214be7fda3e1912ac7**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PERDOMO RINCON
Correo Electrónico: paolaperdomo854@gmail.com
APODERADA DTE: Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA
Correo Electrónico: katerinemontagut@hotmail.com
DEMANDADO: YAMEL HERNANDO CHISAVO
Correo Electrónico: yamelhchisavob@gmail.com
RADICACION: 54001316000520220059000
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 17 DE ENERO DE 2023

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (arts.90.1, 82.11CGP y ley 2213/2022)

Por disposición de la ley 2213 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia electrónica de ella y sus anexos a los demandados, dentro de la presente acción no se evidencia el cumplimiento de lo anterior. – Establece la ley 2213 de 2022 en su art. 8 lo siguiente: "...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...".

Falta la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 CGP y ART 71 LEY 2220 de 2022) No se allegó prueba de que se hubiere adelantado el trámite de la conciliación.

Si bien es cierto que la ley 2220 de 2022 en su artículo 37 parágrafo 3 manifiesta que "cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad" no es menos cierto que en el caso en particular se evidencia mediante lo manifestado por la demandante, el demandado está cumpliendo con una cuota mensual para cubrir los alimentos de su menor hijo, es por ello que no se accede a decretar cuota provisional, la cual puede agotarse en esa etapa art 82 ley 1098 de 2006.

Se reconoce a la Dra. RUTH KATHERINE MONTAGUT SILVA identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.093.749.315 y la tarjeta de abogado (a) No. 213.782, como apoderada de la parte demandante de conformidad con los términos.

Envíese el presente auto a los correos electrónicos: katerinemontagut@hotmail.com y publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho

judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 8 a. a 12 am y de 2 pm a 6 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 6 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p style="text-align: center;">JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</p> <p>En ESTADO No 04 de fecha 18/01//23 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.</p> <p style="text-align: center;">SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria</p>

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404287f9a2ac40a35de61d07580297cb79c207c5675524455b41c64d475bcde0**

Documento generado en 17/01/2023 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>